

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Ossandón, Allamand, De Urresti, Harboe y Pérez, que fortalece los protocolos determinados por la institucionalidad de salud pública en tiempos de catástrofe, epidemia o contagio, mediante el aumento de las penas a delitos por infracción a las reglas higiénicas o de salubridad.

I.- Fundamentos del proyecto

La situación que aqueja al país y a gran parte del mundo por la crisis sanitaria que ha desatado el Coronavirus COVID-19 ha sido un evento sin precedente en la historia moderna que ha llevado a las autoridades de salud a extremar medidas para evitar el contagio masivo de personas.

En ese orden de ideas, una de las medidas más eficaces para contener el virus y que ha sido decretada en casi todos los países dice relación con el aislamiento y cuarentena, no solo de enfermos y personas que tuvieron contacto con enfermos, sino que también de personas sanas, ya que de esta forma se evita un contagio masivo al impedir la propagación del virus controlando así la curva de crecimiento de la enfermedad. Para que dicha medida funcione se necesita que efectivamente las personas cumplan la cuarentena o aislamiento sanitario, ya que de lo contrario la dictación de la medida es solo algo formal.

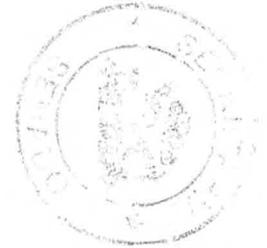
Lamentablemente en nuestro país se han registrado casos de personas que a pesar de estar en cuarentena obligatoria no la han cumplido y, respecto de personas a las que se les ha solicitado una cuarentena voluntaria, no toda la población la ha cumplido satisfactoriamente. Tal situación es crítica, ya que de no cumplirse con las medidas sanitarias ordenadas por la autoridad se corre un grave peligro de que la enfermedad no pueda controlarse, lo cual podría generar un gran número de muertes. Tal situación fue lo que sucedió en Italia, lugar en el cual parte importante de la población no respetó las medidas sanitarias iniciales que determinaron sus autoridades.

Adicionalmente, sanciona a los empleadores o empresas que no cumplan con los reglamentos o protocolos determinados por las autoridades sanitarias. En este sentido, si se demuestra que el trabajador fue obligado a romper el periodo de cuarentena, la empresa o empleador serán también sancionados.

Por lo anterior, el presente proyecto de ley viene a subir las penas del delito tipificado en el artículo 318 del Código Penal¹.

En segundo lugar y con el fin de proteger el mismo bien jurídico de la salud pública, el presente proyecto de ley establece sanciones penales a los empleadores y empresas que no cumplan con las medidas sanitarias decretadas por la autoridad pública.

¹ El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado mínimo o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales.



II. – Objetivo y contenido del proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 318 del Código Penal aumentando tanto las penas privativas de libertad como las multas. Luego, se cambia la letra “o” por una “y” de manera tal que las sanciones dejan de ser alternativas y se puedan imponer conjuntamente.

Adicionalmente, se agregan dos nuevos incisos al artículo 318 mencionado, con el fin de sancionar al empleador que obligue o reciba a trabajar a una persona que se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad pública y a las empresas que funcionen en un territorio declarado en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad pública o durante toque de queda sin la debida autorización.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. – Se modifica el artículo 318 del Código Penal de la siguiente forma:

- 1) En el inciso 1° se sustituye el texto “será penado con presidio menor en su grado mínimo o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales.” por el texto que sigue “será penado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales.”
- 2) Incorporar un nuevo inciso 2° en los siguientes términos: “El empleador que obligue o reciba a trabajar a una persona que se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad pública será sancionado con una multa de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador y además el representante legal será sancionado con la pena de presidio menor.”
- 3) Incorporar un nuevo inciso 3° en los siguientes términos: “Las empresas que funcionen en un territorio declarado en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad pública o durante toque de queda sin la debida autorización, serán sancionadas con multas de cien a mil unidades tributarias mensuales y con las penas establecidas en el Título II de la Ley número 20.393 que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos que Indica.”


Manuel José Ossandón

Senador

